

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA En la ciudad de San
 CADENA DE FARMACIAS VIDACORP SOCIEDAD Francisco de Quito
 ANÓNIMA Capital de la Repúbli-
 QUE CELEBRAN: ca del Ecuador, hoy día
 JORGE Y SILVIA SALAZAR MOSCOSO jueves dieciocho de
 CUANTÍA: U.S.\$ 1.500,00 DICIEMBRE de dos mil
 Di 4 copias G.S. tres, ante mi Notario
 Público Vigésimo

Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores JORGE ALEXANDER SALAZAR MOSCOSO, casado y SILVIA XIMENA SALAZAR MOSCOSO, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de la "CADENA DE FARMACIAS VIDACORP SOCIEDAD ANÓNIMA.", al las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento del contrato de constitución de la



compañía CADENA DE FARMACIAS VIDACORP S.A., el señor JORGE ALEXANDER SALAZAR MOSCOSO y señora SILVIA XIMENA SALAZAR MOSCOSO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes son hábiles para contratar y obligarse y siendo su voluntad fundarla en los siguientes términos: SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-

La compañía se denominará "CADENA DE FARMACIAS VIDACORP SOCIEDAD ANÓNIMA, y se constituye de conformidad y bajo los parámetros legales conforme la legislación ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, se puede establecer sucursales, agencias o almacenes en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero. ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.

ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- Como objeto social de la Compañía se considerará cómo tal lo siguiente:

Uno.- Importación, exportación y comercialización, de todo tipo de fármacos, insumos médicos y productos medicinales;

Dos.- Compra y venta de productos antisépticos, de limpieza y aseo personal; Tres.- Compra y venta de artículos de papelería, bazar y bisutería; Cuatro.- Compra y venta de artículos de perfumería, cosméticos y regalos para toda ocasión; Cinco.- Compra y venta de cristalería; Seis.-

Importación y venta de equipos médicos, odontológicos y de

Importación y venta de equipos médicos, odontológicos y de

laboratorio; Siete.- Importación e instalación de equipos y sistemas de revelado; Ocho.- Manejo de desechos hospitalarios; Nueve.- Compra y venta de consumibles y materiales para personal, médico, odontológico y laboratorista; y, Diez.- Compra Venta de vehículos a motor, para asistencia médica y reparto de mercadería y productos. Para cumplir con sus finalidades, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, y que se relacionen con el objeto social, con instituciones de derecho privado, con instituciones del sector público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y remates, podrá participar como accionista o socia, en la constitución o aumento de capital de otras empresas, así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías. Igualmente, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, y podrá absorber a otras empresas. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 1.500), en numerario, divididos en UN MIL QUINIENTAS ACCIONES iguales, ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S.D. 1,00), cada una. El capital se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario como consta del detalle que a continuación describo: JORGE ALEXANDER SALAZAR MOSCOSO, en numerario, con SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, con un equivalente a SETECIENTOS



CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, correspondiéndole en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social. SILVIA XIMENA SALAZAR MOSCOSO, en numerario, con SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, con un equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS Estados Unidos DE NORTEAMÉRICA, correspondiéndole en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social. ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los socios, un certificado de acciones. Sin embargo, es nula la emisión de certificados de acciones, cuando ellos no presenten un efectivo aporte patrimonial o cuando se hubieren hecho antes de la inscripción del contrato de compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES.- Los accionistas pueden negociar, libremente, sus acciones; este derecho no admite limitación alguna. La transferencia de acciones se realiza mediante la nota de cesión, que debe constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, que se halle suscrita por el cedente. La transferencia surte efecto, contra la compañía y contra terceros, desde su inscripción en el libro de Acciones y de Accionistas. ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas puede decidir el aumento de capital social de la compañía, en cualquier momento, siempre y cuando se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. En el evento de que el sea acordado, cada socio tiene, de conformidad con el artículo ciento ochenta y uno de

la Ley de Compañías, derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco del referido cuerpo legal. ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para el Gobierno, gestión social y fiscalización, la compañía actuará a través de: a.- Junta General de Accionistas; b.- Gerente; c.- Presidente; y, e.- Comisario. La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, reunida en la forma prevista por la Ley, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes para la sociedad, siendo ellas obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición previsto en los artículos doscientos quince y doscientos cuarenta y nueve, de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General, que deberá ser presidida por el Presidente o quien legalmente lo reemplace, puede ser ordinaria o extraordinaria y deberá llevarse a cabo en el domicilio principal de la compañía. En ella actuará como secretario el Gerente; en su ausencia, la Junta General designará un secretario Ad-hoc, quien podrá o no ser accionista de la compañía. La Junta General ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, y tratará los asuntos puntualizados en la



convocatoria. La Junta General puede ser universal, cuando se encuentre presente el cien por cien del capital pagado de la compañía. Ella se entenderá validamente constituida, a pesar de que no haya habido convocatoria alguna. Podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, y podrá conocer cualquier asunto, siempre y cuando ninguno de los asistentes se oponga a ello, por no considerarse suficientemente informado sobre la materia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.- La Junta General se entenderá validamente constituida, cuando esté representado, en primera convocatoria, al menos, más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, en la cual se deberá señalar que la junta se instalará con el número de accionistas que se encuentre presente. ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS A SOLICITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- El o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente de la compañía o a los organismos directivos de la misma, la convocatoria a una Junta General de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. También podrán ejercer este derecho ante el Superintendente de Compañías. Para el ejercicio de este derecho, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General ordinaria o extraordinaria deberá ser realizada por el Gerente, mediante comunicación por

escrito que deberá ser entregada a cada uno de los socios. La convocatoria deberá efectuarse, por lo menos, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de cualquier otra estipulación legal o estatutaria. Se deberá señalar el lugar, día y hora en que se instalará la reunión y se especificarán los puntos a tratarse. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ACTUACIÓN A TRAVÉS DE REPRESENTANTE.- Los accionistas podrán actuar en la junta general, a través de interpuesta persona, cuando la representación conste de una carta dirigida al Gerente, ni el Comisario ni los Administradores podrán representa a los accionistas. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- VOTACIÓN.- La Junta General adoptará sus decisiones por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario, por parte de la Ley o de los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General de accionistas le corresponde: Uno.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o de cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores. Dos.- Determinar las remuneraciones de los miembros de los organismos administrativos, del gerente, del presidente, del comisario y de cualquier otro empleado que desee. Tres.- Conocer y resolver sobre cuentas, balances, informes de la administración y sobre los informes del comisario. cuatro.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la



compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación anticipada o aumento del plazo de duración de la compañía. Cinco.- Establecer los porcentajes para fondos de reserva facultativa. Seis.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía. Siete.- Resolver sobre beneficios sociales. Ocho.- Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias. Nueve.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. Diez.- Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, cuando el monto sea superior a VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA y, en general, autorizar la realización de actos y contratos superiores a VEINTE MIL DÓLARES. Once.- Entablar la acción legal correspondiente, en contra del Gerente y/o presidente, cuando el caso lo amerite.

Doce.- Cumplir todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y estatutos o establecidas por sus propias resoluciones.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta General extraordinaria sólo podrá conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- El

gerente tiene la representación legal de la compañía. Pudiendo actuar a nombre de ella. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.- El gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente para desempeñar este cargo, no se requiere tener la calidad de socio. Al gerente le

corresponde: Uno.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. dos.- Convocar a las sesiones de

la Junta general. Tres.- Suscribir conjuntamente con el presidente, en todos los actos y contratos que signifiquen egreso para la empresa; Cuatro.- Cuidar que contabilidad sea llevada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Cinco.- Entregar oportunamente, el balance, para que sea estudiado por la junta general de accionistas.

Seis.- Elaborar, anualmente, un informe de sus actividades y presentarlo a consideración de la junta general de socios.

Siete.- Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal administrativo y técnico, de la compañía. Ocho.-

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la junta general. Nueve.- Tomar las medidas preventivas necesarias,

para precautelar los intereses de la compañía. Diez.- Dirigir y ejecutar los actos administrativos. Once.- Elaborar la

proforma del presupuesto anual. Doce.- Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley, los estatutos

y la junta general. Trece.- Abrir cuentas bancarias en el país o extranjero, a nombre de la compañía y firmar contra ellas

individual o conjuntamente con el presidente. ARTICULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El

presidente socio o no de la compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus

atribuciones son las siguientes: Uno.- Supervigilar y salvaguardar la buena marcha de la compañía. Dos.- El fiel

cumplimiento de la ley y de los estatutos sociales de la

compañía. Tres.- Presidir y convocar a junta general de socios si o lo hiciese el gerente. Cuatro.- Firmar, conjuntamente

con el secretario las actas de las deliberaciones y acuerdos



de la junta general. Cinco.- Asumir ipsofacto, en caso de ausencia del gerente, las atribuciones de éste. Seis.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la junta general de accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- El comisario, o su suplente, nombrado por la junta general de accionistas, podrá ser accionista o no de la compañía; durará un año en sus funciones; y, podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.- Uno.- El comisario tiene derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre todas las operaciones sociales. Dos.- El comisario debe velar por los intereses de la compañía y no depende de la administración de la misma. Tres.- El comisario debe cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos trescientos dieciséis y siguientes de la Ley de Compañías, con lo estipulado en el contrato social y con lo dispuesto por la junta general de accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA RESERVA LEGAL.- El diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico pasará a formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un mínimo equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- El accionista tiene, entre otros los siguientes derechos: Uno.- A intervenir con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones de la junta general de accionistas. Para efectos de la votación, cada acción confiere al accionista el derecho a un voto. Dos.- A percibir

los beneficios sociales, en proporción al número de acciones pagadas que posee. Tres.- A responder económicamente sólo hasta el monto de sus acciones, salvo expresa disposición legal en contrario. Cuatro.- A no suscribir nuevas acciones, en el evento de un aumento de capital. Cinco.- A ser preferido, en forma proporcional al número de acciones que posea en el evento de aumento de capital. Seis.- a solicitar a la junta general, en los casos previstos por la Ley de Compañías, la remoción del gerente. Siete.- A impugnar las decisiones de la junta general, cuando y como la Ley de Compañías lo estipula. Ocho.- A ejercer la acción de reintegro del patrimonio social en contra del gerente, cuando la Ley así lo faculte. Nueve.- A negociar libremente sus acciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- El accionista tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Ley, la junta general y estos estatutos. En especial debe: Uno.- Pagar a la compañía las acciones que hubiere suscrito. Dos.- No interferir en la administración de la compañía. Tres.- Responder, ante la compañía y ante terceros, en el evento de ser excluido, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

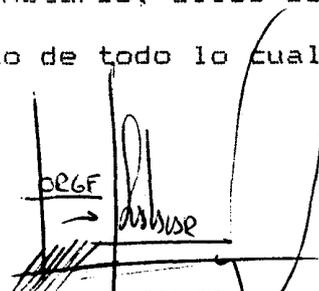
ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- La junta general de accionistas podrá decidir sobre la resolución anticipada de la empresa, con arreglo a las

disposiciones legales. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al doctor Edison



Jaramillo, para que realice todas las gestiones que sean necesarias, para la plena eficacia y legalización de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena y eficaz validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Edison Jaramillo, abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JORGE SALAZAR MOSCOSO

C.C. 170492408-1


SRA. SILVIA SALAZAR MOSCOSO

C.C. 170712047-1


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170492408-1

SALAZAR MOSCOSO JORGE ALEXANDER

06 FEBRERO 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 03 1 264 0212

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

[Signature]

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V3222

CASADO ANA FLOR MARTA ANDRADE C

SECUNDARIA COMERCIANTE

JORGE SALAZAR

PASTORIZA MOSCOSO

QUITO 13-02-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 1223887

[Signature]

FORMA No.

IMPRESION DEL PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170712047-1

SALAZAR MOSCOSO SILVIA XIMENA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 AGOSTO 1961

FECHA DE NACIMIENTO 014-1 0020 10397 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

[Signature]

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343I4222

CASADO RUBEN OSWALDO MOREJON R

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE SALAZAR

PASTORIZA MOSCOSO

QUITO 10/02/2003

FECHA DE CADUCIDAD 10/02/2015

FORMA No. REN Pch 0488967

[Signature]

IMPRESION DEL PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo 121 - 8605

Numero Electoral 1704924081

CEDULA SALAZAR MOSCOSO JORGE ALEXANDER

PELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/ QUITO

PROVINCIA

PARROQUIA

[Signature]

FORMA DEL CERTIFICADO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CBRTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.- 18 DIC. 2003

Quito, a _____ del año 2.00...

[Signature]

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE DICIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. **SALAZAR MOSCOSO SILVIA JIMENA Y SALAZAR MOSCOSO JORGE ALEXANDER**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CADENA DE FARMACIAS VIDACORP S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE ALEXANDER SALAZAR MOSCOSO	US.\$.	750.00
SILVIA JIMENA SALAZAR MOSCOSO	US.\$.	750.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,500.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes: 2,50% de certificados de ahorro a 31 días para el calculo de intereses.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Banco del Pichincha C.A.

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA VILAFLOA**



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de compañía denominada CADENA DE FARMACIAS VIDACORP SOCIEDAD ANÓNIMA que celebran Jorge y Silvia Salazar Moscoso, firmada y sellada en Quito a dieciocho de diciembre del año dos mil tres.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly representing the name "Jorge" mentioned in the text above.

RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía denominada CADENA DE FARMACIAS VIDACORP SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada ante el Suscrito Notario el dieciocho de diciembre del año dos mil tres, tomé nota de la resolución en la que se aprueba dicha compañía según resolución número cero cuatro.Q.IJ. cero cero diecinueve, emitida por el Especialista Jurídico doctor Eddy Viteri Garcés, de fecha 7 de enero del año 2004.- Quito, a ocho de enero del año dos mil cuatro.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.II. CERO CERO DIEZ Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de enero del 2.004, bajo el número **172** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CADENA DE FARMACIAS VIDACORP S.A.**", otorgada el 18 de diciembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02226**.- Quito, a veinte y seis de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

Raul Caybor Secaira
DR. RAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

